RESOLUCION N° 3 4 8 5 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 01.55. 2019. PC.001 ADELANTADO CONTRA TERAIMAGENES S.A.S – SOLEDAD - ATLANTICO CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No.901.077.738 - 6, INSCRITO EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO No. 0875802117-*01*

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLÁNTICO

EXPEDIENTE No. 01.55. 2019. PC.001

La Secretaria Departamental de Salud de la Gobernación del Atlántico, En ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas en especial las contempladas en las leyes 09 de 1979, 715 de 2001, 100 de 1993, 1437 de 2011, 1751 de 2015, el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 2003 de 2014 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o armonicen.

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 2.5.1.2.3. del Decreto 780 de 2016, las Entidades Departamentales de Salud en desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente Decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas.

Que en desarrollo de esta competencia se ejercen funciones de Inspección, Vigilancia y Control, entendiendo la Inspección: Como el conjunto de actividades y acciones encaminadas al seguimiento, monitoreo y evaluación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de donde surge la práctica de las investigaciones administrativas; la vigilancia consiste en la atribución por parte del Departamento de advertir, prevenir, orientar, asistir y propender porque las entidades encargadas de prestación del servicio de salud y la atención al usuario cumplan con las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y finalmente el control consiste en la atribución para ordenar los correctivos tendientes a la superación de la situación crítica o irregular de cualquiera de sus vigilados y sancionar las actuaciones que se aparten del ordenamiento legal bien sea por acción o por omisión.

Por su parte el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 faculta que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria puedan iniciarse de oficio o por solicitudes de cualquier persona y que cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con

precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Ley 715 de 2001 capitulo II "Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

43.2.3. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar la Política de Prestación de Servicios de Salud, formulada por la Nación."

PERSONA JURIDICA OBJETO DE INVESTIGACION.

TERAIMAGENES S.A.S, Representada Legalmente por MARTHA PATRICIA GUZMAN TATIS y/o quien haga sus veces, identificado con el registro único tributario Nit. No. 901.077.738-6, ubicado en la Carrera 30 No. 25-163, municipio de Soledad (Atlántico), el cual se encuentra inscrito en el Registro especial de Prestadores de Servicio de Salud del Departamento del atlántico con el número No.0875802117-01.

ACTUACION PRELIMINAR.

Que mediante la Resolución 4308 de 1 de Agosto de 2019, la SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ordenó apertura de investigación contra el prestador **TERAIMAGENES S.A.S,** Representada Legalmente por MARTHA PATRICIA GUZMAN TATIS y/o quien haga sus veces, identificado con el registro único tributario Nit. No. 901.077.738-6, ubicado en la Carrera 30 No. 25-163, municipio de Soledad (Atlántico), el cual se encuentra inscrito en el Registro especial de Prestadores de Servicio de Salud del Departamento del atlántico con el número No.0875802117-01, por el incumplimiento de los requisitos mínimos para la prestación de los servicios de salud establecidos en la Resolución 2003 de 2014, señaladas en informe de visita de verificación realizada el **día 21 de JUNIO de 2019**.

El prestador radico escrito el 24 de Septiembre de 2019 con número 20190500519902, dando a conocer su postura ante el informe realizado por el grupo inter disciplinario de habilitación y aportando plan de mejoramiento.

CARGOS FORMULADOS.

Que mediante Auto del 30 de Octubre de 2019, la SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, formuló cargo único al prestador **TERAIMAGENES S.A.S,** Representada Legalmente

por MARTHA PATRICIA GUZMAN TATIS y/o quien haga sus veces, identificado con el registro único tributario Nit. No. 901.077.738-6, ubicado en la Carrera 30 No. 25-163, municipio de Soledad (Atlántico), el cual se encuentra inscrito en el Registro especial de Prestadores de Servicio de Salud del Departamento del atlántico con el número No.0875802117-01, por quebrantar los artículos, en sus artículos 2.5.1.3.1.1 , 2.5.1.3.2.5 , 2.5.1.3.2.6, 2.5.1.3.2.9; y la Resolución 2003 del 2014 en los artículos 3 y 8, conforme a los hallazgos ya descritos en el contenido del presente acto administrativo

- NO CUMPLE con el sistema de Información para la Calidad.

Se envió notificación personal el día 14 de noviembre de 2019, a través del operador Metro envíos; se realizó notificación por aviso el día 28 de diciembre de 2019, a través del operador metro envíos.

Es de señalar que atendiendo a lo contemplado en el artículo 3 numeral 11 y 12 título I capítulo I de la ley 1437 de 2011 se procede a archivar el expediente dentro del debido proceso. Es de aclarar que el principio de Eficacia y Economía administrativas se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata evitando el desgaste para la administración y para el prestador.

Es de señalar que el prestador investigado, de conformidad con el registro de Prestadores del Servicio de Salud del Ministerio de Salud, ya no se encuentra en página, dejo de existir como Institución Prestadora de Servicio en Salud, cerrando servicios en el municipio de soledad, desde el día 22 de enero de 2020, lo que nos impide continuar con la presente actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 7610 de 29 de Diciembre de 2017.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la actuación administrativa sancionatoria contra el prestador **TERAIMAGENES S.A.S,** Representada Legalmente por MARTHA PATRICIA GUZMAN TATIS y/o quien haga sus veces, identificado con el registro único tributario Nit. No. 901.077.738-6, ubicado en la Carrera 30 No. 25-163, municipio de Soledad (Atlántico), el cual se encuentra inscrito en el Registro especial de Prestadores de Servicio de Salud del Departamento del atlántico con el número No.0875802117-01, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. En consecuencia, se ordenar el archivo del expediente.

ARTICULO SEGUNDO. Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por el nuevo corona virus que causa la Covid-19 declarada en todo el territorio nacional, mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por medio de la Resolución 844 de 2020 y modificada por la resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, en relación a lo establecido en el Decreto 154, 160 y 320 de 2020, modificada por el decreto Nº 000320 DE 2020, de 04 de septiembre de 2020 expedido por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se hace necesario notificar y dar a conocer electrónicamente el contenido del presente acto administrativo, al correo electrónico mguzman@teraimagenes.com.

ARTICULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado ante la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dicho recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito enviándose al correo electrónico. Kgonzalez@atlantico.gov.co; mosqueraplaza@gmail.com

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, efectúese el archivo del expediente, sin necesidad de auto que lo ordene.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ
Secretaria de Salud Departamental del Atlántico.

Proyecto: Willington Mosquera Plaza. Jurídica – Secretaria de Salud
Reviso: Katherine González. Mancilla. Jurídica – Secretaria de Salud
Aprobó: Luis Manuel Posso Benitez - Subsecretario de Asistencia y Asesoría en Seguridad Social en Salud